

o especialidades de los mismos, conviene determinar la estructura de aquellos Centros dando publicidad a la misma.

Por ello, y a propuesta de la Comisión Gestora de aquella Universidad,

Este Ministerio ha resuelto publicar la estructura actual de los Centros integrados en la Universidad con sede en Palma de Mallorca, conforme se detalla a continuación:

1. Facultad de Ciencias, con las Secciones de: Químicas, Biológicas y Físicas.

2. Facultad de Filosofía y Letras, con las Divisiones de: División de Geografía e Historia, Sección de Historia, Sección de Geografía y Sección de Historia del Arte, División de Filología, Sección de Filología Hispánica y Sección de Filología Catalana; División de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Filosofía, Sección de Ciencias de la Educación y Sección de Psicología.

3. Facultad de Derecho.

4. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, con las especialidades de Financiación y Contabilidad en su tercer curso.

5. Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, con las especialidades de: Ciencias Humanas, Ciencias, Filología y Educación Preescolar.

Los órganos de gobierno de la Universidad podrán formular, para su aprobación por el Ministerio, conforme a la normativa vigente, en propuesta debidamente razonada y justificada en cuanto a disponibilidades de medios personales, financieros y materiales se refiere, las ampliaciones de especialidades en estudios ya implantados o la creación de otros nuevos.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12072

ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se clasifica como de financiación la Fundación cultural privada denominada «Brasil-España», radicada en Villalgordo de Júcar (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente; y

Resultando que don Conrado Abad Panadero, por escritura pública otorgada en 28 de septiembre de 1977, ante el Notario del ilustre Colegio de Albacete don José Marqués Molina, instituye una Fundación cultural privada de financiación, denominada Fundación «Brasil-España», domiciliada en Villalgordo de Júcar (Albacete), en su casa Ayuntamiento, cuya tramitación fue dejada en suspenso a fin de que aportara justificante de haber ingresado a nombre de la Entidad en cuenta corriente los 8.000.000 de pesetas con que la dota el fundador, escritura pública o privada, legitimada esta, de aceptación de cargos e informe del señor Delegado provincial del Departamento.

Resultando que la Fundación «Brasil-España» tiene como principal y exclusiva finalidad la concesión de becas a estudiantes de uno y otro sexo, nacidos o residentes en Villalgordo de Júcar (Albacete), de familias que, por carecer de medios económicos suficientes, desean y no puedan cursar normalmente los estudios de Educación Universitaria, para cuya iniciación se exige, al menos, el Curso de Orientación Universitaria, Bachiller Superior o Formación Profesional de segundo grado o de preparación de oposiciones para cuya participación se exija estar en posesión de estos o superiores estudios o títulos académicos y la realización de estudios eclesiásticos;

Resultando que se han remitido al Protectorado los documentos siguientes: Carta Fundacional, Escrituras de aceptación de cargos, Certificación del Banco de Bilbao, Sucursal de Albacete, acreditativa de tener depositadas a nombre de la Fundación 8.000.000 de pesetas;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por 8.000.000 de pesetas en inscripción efectuada por el Fundador en la Sucursal del Banco de Bilbao en Albacete;

Resultando que el Patronato se constituye por un Consejo de Gobierno compuesto por don Fernando González Lahiguera, Presidente vitalicio. El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Albacete. El Director del Grupo Escolar de Villalgordo del Júcar. El Alcalde del Ayuntamiento de dicha villa. El Cura Párroco de dicho pueblo. El Secretario del Ayuntamiento de la villa de Villalgordo del Júcar, miembro incluido en el Consejo por escritura pública de 30 de enero de 1979 otorgada ante el Notario don Francisco Lucas Fernández. Todos ellos aceptaron en documento privado legitimado los cargos para los que fueron designados;

Resultando que la Delegación Provincial de este Departamento en Albacete, en fecha 13 de los corrientes, informa favorablemente la propuesta de clasificación remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente, todos los documentos antes referenciados;

Resultando que por la citada escritura pública número 320 del Notario don Francisco Lucas Fernández, otorgada en 30 de enero de 1979 conforme a lo dictaminado en 24 de octubre de 1978 por

la Abogacía del Estado, se cumplimenta o adiciona el artículo 33 de los Estatutos de la Fundación transcritos en la mencionada escritura de constitución de la Fundación, determinando en caso de extinción de la Institución el destino de sus bienes;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones legales de concordante aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 inclusive del Reglamento citado, así como en los artículos 83 y 84, 1), b), en relación con el artículo 21 del mismo texto legal, sin necesidad de presupuesto, ya que el ejercicio económico comenzó el 1 de septiembre pasado y terminará el 31 de agosto de 1979, acreditando —según se previene— el ser de interés privado y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 85, 1, y 103, 3, del mencionado Reglamento, incluso para la aprobación de los Estatutos;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento repetido, artículo primero, por cuanto está constituida por un patrimonio destinado primordialmente por su fundador a la educación, administración sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, con arreglo a las prescripciones de sus Estatutos;

Considerando que —como se ha dicho precedentemente— es competencia de este Departamento la aprobación de los Reglamentos de régimen interior de las Instituciones culturales privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 103, 1, del Reglamento vigente;

Considerando que los expresados Estatutos, divididos en 5 Títulos y 33 artículos se ajustan a la voluntad del fundador, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las Leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, oído el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como de financiación la Fundación cultural privada «Brasil-España», radicada en Villalgordo de Júcar (Albacete), en su casa Ayuntamiento, fundada por don Conrado Abad Panadero.

Segundo.—Confiar el Patronato de la Fundación a las personas y para los cargos que se señalan en el resultando 5 de esta resolución.

Tercero.—Aprobar los Estatutos de la Fundación contenidos en 5 Títulos y 33 artículos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12073

ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se reconoce e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas a la «Fundación Frontela de Medicina Legal», de Puerto de Santa María (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de la «Fundación Frontela de Medicina Legal y Ciencias Afines», de Puerto de Santa María (Cádiz), y

Resultando que don Luis Frontela Carreras, mediante escritura pública otorgada en Puerto de Santa María (Cádiz) el 11 de noviembre de 1978, complementada por la de 10 de febrero de 1979, constituyó una Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Frontela de Medicina Legal y Ciencias Afines», de duración indefinida y con el objeto de contribuir al desarrollo de la Medicina legal y las Ciencias afines mediante la concesión de premios, becas, bolsas de viaje, ayudas a la investigación y subvención a Cátedras Universitarias y publicaciones. La dotación fundacional consiste en un capital de 50.000.000 de pesetas que el fundador entregará en el plazo máximo de cinco años y de los que inicialmente ha depositado a nombre de la Entidad 5.000.000 de pesetas, comprometiéndose a abonar a la Institución una renta anual equivalente al 4 por 100 del capital no desembolsado.

El Gobierno de la Fundación ha sido encomendado a un Patronato compuesto de 11 miembros, entre los que se encuentra el fundador;

Resultando que el 20 de noviembre de 1978 el fundador solicitó el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de las Fundaciones, acompañando los Estatutos, el documento acreditativo del nombramiento y aceptación de los patronos, el programa de actividades, así como el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cádiz;

Vistos la Ley General de Educación y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que dados los fines de la Institución ésta tiene el carácter de una Fundación cultural privada de promoción y financiación, puesto que tiene por objeto el fomento de la medicina legal y ciencias afines, así como la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de las mismas;

Considerando que en el aspecto formal el expediente reúne todas las exigencias del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que en el orden sustantivo igualmente se ajusta a las prescripciones del Reglamento mencionado, pues los Estatutos de la Fundación regulan todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo 7 del mismo y con arreglo a sus prescripciones, y lo mismo ocurre con los distintos extremos de la Carta fundacional, acomodada a lo previsto en el artículo 6;

Considerando que en cuanto al patrimonio fundacional, constituido por 50.000.000 de pesetas, si bien no se ha entregado en su totalidad inicialmente se han depositado 5.000.000 de pesetas, habiéndose comprometido formalmente el fundador a aportar todos los años una determinada suma con la que la Fundación cumpla sus objetivos hasta tanto no se desembolse el capital previsto;

Considerando que por lo expuesto procede reconocer como cultural privada a la «Fundación Frontela de Medicina Legal y Ciencias Afines», de Puerto de Santa María (Cádiz), e inscribirla en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Cultural privada a la «Fundación Frontela de Medicina Legal y Ciencias Afines», de Puerto de Santa María (Cádiz), y se inscriba en el registro correspondiente.

Segundo.—Que se reconozca al Patronato de la misma, el cual deberá actuar con arreglo a los Estatutos y a las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12074

ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación cultural privada de servicio la instituida en Barcelona bajo la denominación de «Can Baró».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que, por escritura pública de fecha 18 de abril de 1978, autorizada por el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, se procedió a otorgar la Carta fundacional, comprensiva de los correspondientes Estatutos de la Fundación cultural privada «Can Baró», de aquella capital. Concurrieron al acto como fundadores: el reverendo Padre don Juan Torres Gasset, representante de la Provincia tarraconense de la Compañía de Jesús; la reverenda Madre doña Cristina Murillo Arruga, representante de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, como Administradora Provincial de España Norte; doña María Teresa Pujol Borotau, en su propio nombre y derecho y en interés de la Asociación cultural Molist, y don Joaquín Sitges Creus, en su propio nombre y derecho y en interés del antiguo Consejo Escolar Primario del Sagrado Corazón de Jesús de la Congregación Mariana de la Purificación y de San Francisco de Borja;

Resultando que el domicilio de la Fundación se establece en Barcelona, plaza de Can Baró, números 1 al 3; siendo su finalidad la organización, funcionamiento, dirección y sostenimiento del Colegio del Sagrado Corazón (Can Baró), el que impartirá los estudios de Preescolar y Enseñanza General Básica, cualquiera que sea la denominación académica que en un futuro pudiera tener, con arreglo a las normas y técnicas más adecuadas y a la preocupación esencial de transmitir a los alumnos una educación cristiana;

Resultando que, para el establecimiento y funcionamiento del Centro docente, objetivo de la Fundación, se ha dotado a ésta con los siguientes bienes:

Primero.—Por la Compañía de Jesús, con la finca o casa denominada «Casa Baró», sita en Barcelona, en lugar denominado Turó de Ruvira, Paraje de Casa Baró, con fachada a la plaza de Casa Baró, números 1 y 3, inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Barcelona al tomo 742, folio 6, finca 28.100, inscripción primera que se halla libre de cargas y gravámenes y está valorada en 10.000.000 de pesetas.

Segundo.—Por la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón, con 2.000.000 de pesetas en efectivo metálico.

Tercero.—Por la «Asociación Cultural Molist», con 250.000 pesetas en efectivo metálico.

Cuarto.—Por la Congregación Mariana de la Purificación, en nombre del extinguido Consejo Escolar Primario del Sagrado Corazón, con los bienes y derechos que constituyen el Colegio del Sagrado Corazón de la plaza de Can Baró, número 3, valorados en 250.000 pesetas, y además con la suma de 500.000 pesetas en efectivo metálico.

Constituyéndose con todo ello un capital o dotación fundacional inicial de trece millones de pesetas;

Resultando que en dicha escritura fundacional se establece el primer Patronato de la Fundación, que habrá de estar integrado por nueve miembros, designados: Tres, por la Compañía de Jesús: Don Carlos Riera Montserrat, don Joaquín Sitges Creus y doña María Teresa Pujol Borotau; tres, por la Asociación de Padres del Colegio: Don Feliciano Martínez Martínez, don Ismael Monclús Ortas y don Luis Vivanco Boix, y tres, por la Asamblea de Profesores del Colegio: Doña María Luisa López de Bustamante de los Cobos, doña Amparo Morató Tomás y don Manuel Rius Causadias, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Resultando que el expresado expediente ha sido completado además con los siguientes documentos:

a) Certificado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, justificativo de haberse depositado a nombre de la Institución la cantidad de 2.750.000 pesetas, importe del metálico que se integra en su patrimonio.

b) Presupuesto ordinario de ingresos y gastos del primer ejercicio.

c) Certificado de la aportación que efectúa a la Fundación la Provincia del Norte de las Religiosas del Sagrado Corazón.

d) Inventario de los bienes muebles que forman el Colegio del Sagrado Corazón.

e) Oficio-informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Barcelona, que justifica en cuanto al funcionamiento del Colegio: «Que, según consta en sus archivos, fue creado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1958 y ampliado a 16 unidades escolares por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1964; siendo la subvención que percibe del Ministerio del 100 por 100 referido a las 16 unidades escolares más una de Dirección».

f) Solicitud que deduce el Presidente del Patronato de la Fundación, interesando su reconocimiento y clasificación;

Vistos, el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 18 de abril de 1978, autorizada por el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en 6 y 7 de su texto, por lo cual es de estimar que la Institución tiene el carácter de cultural privada, configurada como de servicio, según el artículo 2.4; debiéndose estimar cumplidos los requisitos del artículo 23, dado que el Colegio, objetivo fundamental del funcionamiento de la misma, está legalmente establecido y goza de subvención de este Ministerio, según informe de la Delegación Provincial de Barcelona;

Considerando que, en cuanto al patrimonio o dotación de la Fundación, debe estimarse como suficiente, por cuanto comprende el local o sede física del establecimiento docente, su mobiliario o instalaciones, la subvención del Ministerio, las aportaciones de la Provincia Norte de las Religiosas del Sagrado Corazón y un efectivo metálico de 2.750.000 pesetas, que en conjunto inducen a presumir se ha de obtener la consecución del fin fundacional propuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones culturales privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto,

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación cultural privada de servicio, la instituida en Barcelona, bajo la denominación de «Can Baró», mediante escritura pública de fecha 18 de abril de 1978 autorizada por el Notario de aquella capital don Luis Roca-Sastre Muncunill, la cual comprende la Carta fundacional y los Estatutos, por los que, en armonía con el Reglamento de 21 de julio de 1972, ha de regirse.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, constituido por las siguientes personas que han aceptado expresamente el desempeño de sus cargos:

Presidente: Don Joaquín Sitges Creus.

Vicepresidente: Don Ismael Monclús Ortas.

Secretario: Doña Amparo Morató Tomás.